

CORNARE	Número de Expediente: 056150214937	
NUMERO RADICADO:	131-0570-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 22/05/2020	Hora: 20:35:20.00...	Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución número 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, notificada de manera personal el día 11 de diciembre de 2012, modificada mediante las Resoluciones 112-2961 del 09 de julio de 2014 y 112-3546 del 26 de julio de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CI FLORES EL CAPIRO S.A.** (Finca Alhambra Farms), identificada con Nit: 811.020.107-7 a través de su representante legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en un caudal total de 3.37L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-69554, 020-69555 y 020-69556, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución número 131-1074 del 01 de diciembre de 2012.

2. Que mediante radicado 131-4192 del 27 de mayo de 2019, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit: 811.020.107-7 a través de su representante legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, solicitó ante la Corporación **AUMENTO DE CAUDAL**, de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, modificada mediante las Resoluciones 112-2961 del 09 de julio de 2014 y 112-3546 del 26 de julio de 2016. Solicitud que fue admitida bajo el Auto con radicado 131-0648 del 17 de junio de 2019.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado 131-4192 del 27 de mayo de 2019, realizando visita a los predios de interés el día 18 de diciembre de 2019, generándose el Informe Técnico **131-0927 del 19 de mayo de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de campo a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-69554, 020- 65555 y 020-195276 (020-69556) por parte del funcionario de Cornare Yousef Fernando Sánchez en compañía del señor Jesús Montoya como Coordinador Ambienta de Flores del Capiro, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio antes mencionado, realizar un recorrido hasta el punto de captación, tomar puntos de ubicación geográfica (tanto del punto de captación como de los predios). En el momento de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.

3.2 Para acceder a los predios, se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce al sector conocido como El Tablazo, de ahí se avanza tres kilómetros aproximadamente hasta la vereda El Tablacito, punto en el cual se toma un desvío a mano izquierda, donde se encuentra la entrada el cultivo.

3.3 Los predios identificados con FMI N° 020-69554, 020-65555 y 020-195276 (020-69556) cuentan con un área aproximada de 17.886 Has, 2.268 Has y 9.083 Has respectivamente (un área total de 29.237 Has) según el sistema de información geográfico e información catastral con la que cuenta la Corporación. Estos predios se encuentran ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, los cuales están dedicados al cultivo de flores (pompones de crisantemo bajo invernadero), en donde se llevan a cabo las etapas de: Siembra en confinamiento, pre-siembra, periodo de luz en el crecimiento de la planta, control fitosanitario y riego, corte y empaque.

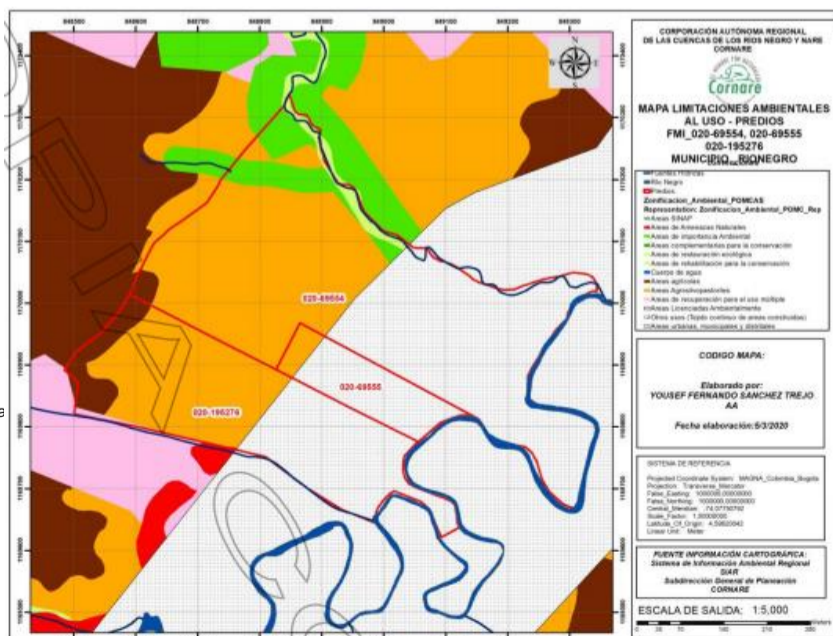
En el momento, FLORES EL CAPIRO S.A cuenta con una concesión de aguas con un caudal otorgado de 3.37 L/s mediante la Resolución 112-3546 del 26 de julio de 2016 (3.3 L/s para la actividad Agroindustrial -riego de flores bajo invernadero de un área aproximada de 13 Has- derivados de un reservorio y 0.07 L/s para uso doméstico residencial - destinado para las duchas y unidades sanitarias- derivados de la Q. El Tablazo. Adicionalmente, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución de 112-2330-2014 (Expediente 5615.04.02826) vigente hasta el 2024.

Según el radicado N° 131-4192-2019, FLORES EL CAPIRO S.A aumentó la producción de flores bajo invernadero en un área de 3.6 Has, determinando que en la actualidad se cuenta con un área de producción total de 16 Has.

De acuerdo con el concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Subsecretaría de Ordenamiento Territorial emitido el mediante radicado SP02.3-05.02-4499 del 19 de OTUBRE del 2017, la actividad CULTIVO DE FLORES BAJO INVERNADERO realizada en los predios identificados con FMI 020- 69554, 020-65555 y 020-195276 (020-69556) ubicados en la vereda El Tablazo (Tablacito), está considerada como un uso de suelo PERMITIDO por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) mediante el acuerdo 056 de 2011, clasificada como una actividad de Uso complementario a la actividad agrícola -Actividad de floricultivos – usos complementarios como actividades de comercio y servicios que sirvan de exhibición a los productos Nacionales. Cabe aclarar que este concepto fue emitido con base en el acuerdo 056 de 2011 “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Rionegro” el cual fue modificado mediante acuerdo N° 002 del 25 de enero de 2018 “Por Medio Del Cual Se Modifican Excepcionalmente Unas Normas Urbanísticas Del Plan De Ordenamiento Territorial Del Municipio De Rionegro - Antioquia, Acuerdo 056 De 2011Y Se Adoptan Otras Disposiciones”.

3.4 A continuación, se muestra el mapa de restricciones ambientales de los predios identificados con FMI N° 020-69554, 020-65555 y 020-195276 (antiguo 020-69556):

Ruta:www.corne



F-GJ-11/V.04

Mapa 1: Restricciones ambientales del predio con FMI N°020-195276 sobre zonificación ambiental del POMCA río Negro.

Al ubicar los predios identificados con FMI N° 020-69554, 020-65555 y 020-195276 (antiguo 020-69556), tal y como se muestra en el Mapa 1, en el sistema de información geográfico de Cornare, estos se encuentran dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro ordenada mediante Resolución Corporativa N° 12-7296 del 21 de diciembre de 2017 (para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795 del 6 de noviembre de 2018), por encontrarse en: - Para el predio identificado con FMI N° 020-69554 se tiene que el 43.9% del área total del predio se encuentra sobre Áreas Agrosilvopastoriles, el 1% sobre áreas agrícolas, el 7% sobre áreas de

Tabla 1: Cuadro de porcentajes del área del predio con FMI N°020-69554 sobre zonificación ambiental del POMCA río Negro.

CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
020-69554	Áreas Agrosilvopastoriles	7.849
	Áreas agrícolas	0.173
	Áreas de importancia Ambiental	1.259
	Áreas de restauración ecológica	0.390
	Áreas Licenciadas Ambientalmente	8.215
	Área total del Predio	17.886

importancia ambiental, 2.2% en áreas de restauración ecológica y el 45.9% restante sobre áreas licenciadas ambientalmente, tal y como se muestra en la Tabla 1.

- Para el predio identificado con FMI N° 020-69555, se tiene que el 86% del área total del predio se encuentra sobre áreas licenciadas ambientalmente y el 14% del área del predio sobre áreas licenciadas ambientalmente, tal y como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2: Cuadro de porcentajes del área del predio con FMI N°020-69555 sobre zonificación ambiental del POMCA río Negro.

CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
020-69555	Áreas Agrosilvopastoriles	0.318
	Áreas Licenciadas Ambientalmente	1.950
	Área total del Predio	2.268

-Para el predio identificado con FMI N° 020-195276 (antiguo 020-69556), se tiene que aproximadamente el 47.6% del área total del predio se encuentra sobre Áreas Agrosilvopastoriles, 9.4% sobre áreas agrícolas, el 1% sobre áreas

de recuperación para el uso múltiple, el 0.1% sobre áreas de amenaza naturales y el 41.9% restante sobre áreas licenciadas ambientalmente.

Tabla 3: Cuadro de porcentajes del área del predio con FMI N°020-195276 sobre zonificación ambiental del POMCA río Negro.

CUADRO DE ÁREAS ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
FMI PREDIOS	SUBZONA DE USO Y MANEJO	Área (Ha)
020-195276 (Antiguo 020-69556)	Áreas Agrosilvopastoriles	4.323
	Áreas agrícolas	0.855
	Áreas de Amenazas Naturales	0.006
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.094
	Áreas Licenciadas Ambientalmente	3.805
	Area total del Predio	9.083

as áreas licenciadas ambientalmente se toman para el presente análisis como de uso múltiple, tal y como lo determina la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795 del 6 de noviembre de 2018 en su artículo sexto (...) Todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple (...).

Según la cartografía del IGAC con la que cuenta la Corporación, se evidencia que sobre los predios en cuestión discurren tres fuentes hídricas-Río negro, quebrada Tablazo y fuente sin nombre- (tal y como se muestra en el Mapa 1), a la cuales se les deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, esto con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011, Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la actividad Agroindustrial - cultivo de flores bajo invernadero, cuenta con un área en los predios identificadas con FMI 020-69554, 020-65555 y 020-195276 (020-69556) suficientes para realizar la producción actual de FLORES EL CAPIRO S.A., de aproximadamente 21,824 Has (áreas de los predios determinadas luego de la sustracción de las Áreas de importancia Ambiental, Áreas de restauración ecológica, Áreas de Amenazas Naturales y áreas referentes a la ronda hídrica del río Negro - determinadas por la mancha de inundación asociada al periodo de retorno de 100 años-), y en donde se puede realizar dicha actividad (sobre las áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas licenciadas ambientalmente, Áreas de recuperación para el uso múltiple).

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional un aumento de caudal para la Concesión de Aguas Superficiales del expediente 056150214937, para uso de riego de flores bajo invernadero. En el momento de la visita el acompañante especificó que se realizó un aumento de la producción de flores para un área total de 16.5 Has (incremento de 3.6 hectáreas respecto a la concesión vigente).

3.6 Según las bases de datos de Cornare:

- Según las bases de datos Con las que cuenta la corporación y lo manifestado por el acompañante, del reservorio contiguo al río Negro no se abastecen más usuarios.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial, subsuperficial, de aguas lluvias o subterránea, diligencie uno de los dos cuadros siguientes y elimine el otro):

*** el caudal del reservorio se calculó como el caudal requerido para llenar su volumen (capacidad de almacenamiento del reservorio 26691 m³).

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. El Tablazo.		Hidrosig	Qmedio= 368.22 Qminimo= 96.10	72.075
Reservorio alimentado por aguas lluvias y nivel freático del Río Negro.	Reservorio- Río Negro.	***	Volumen del reservorio.	308.57	231.43

No se pudo realizar aforo volumétrico debido a que las condiciones del terreno he hidráulicas no lo permitieron (para la Q. El Tablazo). Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Sobre la fuente Quebrada El Tablacito, se evidencia una toma directa de la fuente Q El Tablazo mediante una manguera agro-minera de 3 pulgadas la cual lleva el agua hasta un tanque plástico de 200 litros, este está conectado a otro tanque plástico del mismo volumen mediante un tubo de pvc de 3 pulgadas y del cual pasa por un tubo de pvc de 3 pulgadas hasta un tercer tanque de 200 litros que sirve como tanque de succión, de donde el agua es impulsada mediante una bomba de 1 Hp (sumergida) y la cual funciona intermitentemente, accionándose Eolo cuando el nivel de los tanques de almacenamiento (ubicado en sobre el predio con FMI N° 020-69554) a los cuales conduce el recurso hídrico disminuye. Cabe aclarar que los tres tanques están sobre la fuente hídrica y que esta obra fue aprobada mediante resolución con radicado N° 131-1036- 2019.

Para el reservorio de agua que se encuentra contiguo al Río Negro (alimentado por aguas lluvia y por nivel freático) en el punto con coordenadas Latitud: 6°7'47.747"N, Longitud: 75°26'23.455"W, Se capta de forma directa sobre el reservorio de agua, así: Captación y almacenamiento: Se cuenta con un reservorio de aproximadamente 26691 m³ de almacenamiento (que, según información dispuesta en el expediente del presente trámite, el 80% de este volumen provienen de aguas lluvias).

Aducción: Se utilizan una manguera de 3 pulgadas, la cual lleva el caudal promedio de 3 motobombas de 10 HP cada una (dos son eléctrica y una de gasolina), conducen el agua hasta las casetas donde se realiza la mezcla con el fertilizante y también hasta los hidrantes de cada bloque.

Macromedición: La caseta de bombeo cuenta con dos macromedidores, los cuales registran los consumos de aguas, así: - Uno registra los consumos de agua cruda que va directamente a los hidrantes de cada bloque, y el otro, registra el caudal de agua que se mezcla con fertilizante (que después llegan a cada bloque). Estos datos se registran diariamente y la información se

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: NO.	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí.
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) <input checked="" type="checkbox"/>			Toma directa de la fuente		
	Área captación (Ha)	891.35 Has (hasta el punto de captación sobre la fuente Q. El Tablazo).				
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		

consolida mensualmente.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	35 l/per-día		Transitorias	Permanentes	0.07		Q. EL TABLAZO
				160			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.07	

En la solicitud de aumento de caudal, no se considera el aumento de caudal para uso doméstico, esto junto con que el abastecimiento de esta fuente es de manera intermitente (el agua solo es bombeada cuando el nivel del tanque de almacenamiento disminuya su nivel- dos veces al día según lo manifestado por el acompañante-), se considera que el caudal es suficiente para abastecer ese

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Agroindustria (riego de flores bajo invernadero).	0.2 L/s_Ha	16.5		GOTEO			3.3	Reservorio (alimentado por aguas lluvia y por el nivel freático del Río Negro)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	3.3							

USO.

Otras observaciones: El caudal otorgado a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A para uso agroindustrial (riego por goteo de flores bajo invernadero) es de 3.3 L/s el cual es derivado del Reservorio (alimentado por aguas lluvia y por el nivel freático del Río Negro) otorgado mediante la resolución 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, determinado bajo las siguientes condiciones:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO*	0.33 L/seg-Ha	10	3,3	Reservorio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			3,3 L/s	

Se evidencia que el caudal otorgado fue calculado con un módulo de consumo de 0.33 L/seg-Ha y para un área de 10 Has, el cual dio como resultado un caudal de 3.3 L/s (otorgado hasta la fecha), que para el tipo de uso requerido (riego de flores bajo invernadero con un sistema de riego tipo goteo) es mucho mayor al establecido en la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño", ya que para esta actividad se establece un módulo de consumo de agua de 0.2 L/s-Has.

Así mismo, según la resolución con radicado N° 112-3546 del 26 de julio de 2017, se niega el aumento de caudal solicitado debido al aumento en 3

hectáreas en la producción (un total de 13 hectáreas), ya que luego de evaluar la información establecida en el expediente y teniendo en cuenta la resolución 112-2316 del 1 de diciembre de 2012, Por el cual se actualizan los módulos de consumo de aguas (...) donde se establece un módulo de consumo de 0.2 L/s-Has para el riego de flores bajo invernadero con un sistema de riego tipo goteo, el caudal requerido para esa actividad para un área de 13 hectáreas sería de 2.6 L/s y que por lo tanto el caudal otorgado a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A para la actividad agroindustria de cultivo de flores bajo invernadero (3.3 L/s) es suficiente para seguir desarrollando dicha actividad.

Según el radicado N° 131-4192-2019, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A aumentó la producción de flores bajo invernadero (con un sistema de riego de goteo) en un total de 16.5 Has (según lo informado por el acompañante de la visita). Luego de calcular el caudal requerido para esta actividad bajo un sistema de riego tipo Goteo, se determina con un modulo de consumo de 0.2 L/s-Has para el área total de producción en la actualidad, un caudal requerido de 3.3 L/s ($0.2 \text{ L/s-Has} * 16.5 \text{ Has} = 3.3 \text{ L/s}$). **Por lo cual se establece que la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A cuenta en la actualidad con un caudal otorgado suficiente para el desarrollo de la actividad agroindustrial de riego de flores bajo invernadero (tipo goteo)**

No obstante, de acuerdo con la información presentada por el usuario en el radiado N° 131-0988-2019, los consumos de recurso hídrico para la actividad agroindustrial de cultivo de flores bajo invernadero presentan para el año 2018 un consumo medio de 3.87 L/s siendo este 0.57 L/s mayor al otorgado por la corporación. así mismo en el radicado N° 131-0750-2020 se allega a la corporación los consumos de agua para dicha actividad para el año 2019 en la cual se evidencia un mayor consumo al del año 2018 el cual es de 6.3 L/s siendo esta 3.6 L/s mayor al otorgado. En la solicitud no se evidencia información relacionada que justifique el mayor consumo con referencia al caudal otorgado.

4. CONCLUSIONES

4.1 Dado que la solicitud de aumento de caudal no hace referencia a un aumento en el caudal para uso doméstico y debido a que la Q. El Tablazo cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer el uso doméstico (para unidades sanitarias y duchas) y a los otros usuarios que captan del recursos hídrico de esta fuente de acuerdo al caudal determinado mediante HidroSig ($Q_{\text{medio}}= 368.22 \text{ L/s}$ y $Q_{\text{minimo}}= 96.10 \text{ L/s}$ y $Q_{\text{disponible}}= 72.075$), el caudal otorgado la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A para uso doméstico derivado de la fuente hídrica Q. El Tablazo, se mantendrá en 0.07 L/s.

4.2 Con respeto al aumento de caudal para uso Agroindustrial referente a Riego (tipo goteo) de flores bajo invernadero, se tiene que:

- El concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Subsecretaría de Ordenamiento Territorial al que se hace referencia en las observaciones no se encuentra adjunto a la solicitud, no obstante, fue allegado por el señor Jesús Montoya Coordinador Ambiental de Flores del Capiro de manera extraoficial y el cual se adjunta en el presente informe. Es de resaltar que este concepto es de la fecha 19 de octubre del 2017 y fue emitido con base en el acuerdo 056 de 2011 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Rionegro" el cual fue modificado mediante acuerdo N° 002 del 25 de enero de 2018 "Por Medio Del Cual Se Modifican Excepcionalmente Unas Normas Urbanísticas Del Plan De Ordenamiento Territorial Del Municipio De Rionegro - Antioquia, Acuerdo 056

De 2011 Y Se Adoptan Otras Disposiciones”, y que por tal razón dicho concepto a la fecha no tiene validez técnica para dar continuidad al trámite.

- El reservorio de aguas ubicado en el predio con FMI N° 020-69554, con una capacidad hídrica (26691 m³) suficiente para el abastecimiento de las actividades de riego de cultivo de flores bajo invernadero desarrolladas en los predios objeto del presente trámite.

- El caudal requerido para el riego de flores bajo invernadero (con sistema de riego tipo goteo) para las 16.5 Has que presenta en la actualidad la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A en este cultivo, con un modulo de consumo de 0.2 L/s-Has es de 3.3 L/s.*

**Modulo establecido en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”*

El caudal otorgado a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A mediante Resolución N° 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, para uso agroindustrial (el riego de flores bajo invernadero con sistema de riego tipo goteo) es de 3.3 L/s -calculado con un módulo de 0.33 L/s-Has, suficiente para el desarrollando la actividad para la producción actual (16.5 Has). No obstante, debido a que los consumos de agua del año 2018 y 2019 para dicha actividad son de 3.87 L/s y 6.3 L/s respectivamente (mayores a los otorgado) de acuerdo con la información presentada por el usuario y teniendo como referencia que el reservorio de agua contiguo al Río Negro cuenta con una capacidad hídrica suficiente para el abastecimiento de esta actividad, el usuario deberá argumentar y justificar técnicamente y con evidencias que así lo demuestren (requerimiento hídrico del cultivo de flores y su respectivo análisis) el mayor consumo del recurso hídrico del reservorio, sin que se afecte su capacidad hídrica.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

*Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **131-0927 del 19 de mayo de 2020**, se hace necesario requerir al interesado para poder entrar a definir la solicitud de aumento de caudal de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **CI FLORES EL CAPIRO S.A.** (Finca Alhambra Farms), a través de su representante legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de dar continuidad al trámite de aumento de caudal, allegue:

1. Un informe en el cual se argumente y justifique técnicamente y con evidencias que así lo demuestren (basados en el requerimiento hídrico del cultivo de flores) el mayor consumo del recurso hídrico para la actividad de cultivo de flores bajo invernadero del reservorio de agua contiguo al Río Negro, sin que se afecte su capacidad hídrica.

2. Allegue el concepto de usos de suelo actualizado emitido por la Secretaría de Planeación y Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, en donde se indique claramente que la actividad de CULTIVO DE FLORES BAJO INVERNADERO está permitida en los predios objetos del presente trámite.

3. Allegar el comprobante de pago de referente a la tasa por uso correspondiente al año 2019, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación y al Acuerdo 293 de septiembre 11 de 2013: *“Por medio del cual se establece la tasa por utilización de agua para el año 2013 en la jurisdicción de Cornare y se adoptan otras determinaciones.”*

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **CI FLORES EL CAPIRO S.A.** (Finca Alhambra Farms), a través de su representante legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-1036 del 18 de septiembre de 2019, en lo referente a:

(...)

Frente a la Concesión de Aguas Expediente N° 056150214937: En el próximo informe de registro de consumo de agua, deberá discriminar los consumos por cada fuente de agua o reservorio autorizado, a fin de conocer los caudales captados en cada una de estas. Lo anterior tanto para la Quebrada El Tablazo como para el Reservorio de aguas.

- Frente al Permiso de Vertimientos Expediente N° 056150402826 2. Implementar acciones encaminadas a mejorar las eficiencias del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas N° 1, el cual, en los años 2017 y 2018, no cumplió con la remoción de la carga contaminante establecida por la norma en materia de vertimientos. Lo anterior, se verá reflejado en el próximo informe de caracterización (...)

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad y para la cual se otorga la presente autorización. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CI FLORES EL CAPIRO S.A.** (Finca Alhambra Farms), a través de su representante legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.14937

Proyectó: María Alejandra Guarín.

Técnico: Yousef Fernando Sánchez

Proceso: Aumento de caudal

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 20/05/20